Expediente:	**056600338815**
Radicado	**RE-05221-2021**
Sede:	**REGIONAL BOSQUES**
Dependencia:	**DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental:	**RESOLUCIONES**
Fecha: **08/08/2021**	Hora: **11:40:33** Folios: **3**

San Luis,

Señoras

LUZ MERY RAMÍREZ RAMÍREZ, sin más datos
Teléfono celular 313 590 34 73
YURI GÓMEZ
Teléfono celular 313 628 58 32
ANGIE NÚÑEZ CÁRDENAS
Teléfono celular 313 628 58 29
El Prodigio- La Esperanza
Municipio de San Luis, Antioquia

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa que reposa dentro de la Queja N° **SCQ 134-0972-2021.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

LUIS FELIPE PEREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 06/08/2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0972 del 12 de julio de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación los siguientes hecho: "(...) *QUE EN EL CORREGIMIENTO EL PRODIGIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, SE ESTÁ PRESENTADO DESCARGAS DE POSIBLEMENTE DOS VIVIENDAS Y UNA PORQUERIZA CON DOS CERDOS, HACEN SUS DESCARGAS A UN CAÑO SECO QUE EN ESTE TIEMPO DE VERANO LOS MALOS OLORES SON INSOPORTABLES* (...)"

Que, en atención a la queja, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos el día 26 de julio del 2021 con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el **Informe técnico de Queja No. IT-04468 del 29 de julio de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguientes:

"(...)
Observaciones:

***Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas**:*

El día de 26 de julio de 2021, se realizó visita al lugar de la afectación, en la cual se están haciendo descargas de aguas residuales a campo abierto, sin previo tratamiento.

Las viviendas de las señoras Yuri Gómez identificada con CC: 1.001.443.759 y Angie Núñez Cárdenas identificada con CC: 1.063.624.606, no poseen sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Las descargas las están haciendo aproximadamente a 10 metros de las viviendas, afectando a los vecinos por olores y vectores que genera el vertimiento a campo abierto; consecuentemente la señora Gómez y la señora Núñez tienen cerdos de cría, para el levante y comercialización.

Las señoras Yuri Gómez y Luz Mery Ramírez poseen tres cerdos, en su propiedad, predio con coordenadas y: 6°03´45,1´´ y x: 74°48´29,3.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

La señora Angie Nuñez cuenta con 1 cerdo y 3 lechones, seguidamente 30 gallinas de postura, en el predio con coordenadas y: 6°03´45.5´´ y x: 74°48´29.1´´.
Los módulos o cocheras que albergan los cerdos, se encuentran construidos en mampostería, madera, pisos en concreto y techos en teja.

Según las presuntas infractoras, los corrales son lavados todos los días tres veces al día para evitar los malos olores y la propagación de moscas y las excretas las conducen desde las instalaciones por tubería sanitaria de 4 pulgadas, hasta el predio vecino haciendo la descarga a campo abierto sin ningún tratamiento previo.

Descarga de aguas residuales a cielo abierto
Coordenadas y: 6°03´45.2 y x: 74°48´28.9´´.

Módulos que albergan los cerdos – "Cocheras"

Según el Sistema de información geográfico de La Corporación, el predio donde se desarrolla la actividad porcícola, no cuenta con restricciones ambientales, debido que se encuentra en áreas silvopastoriles según la zonificación Ambiental según el POMCA, pero las viviendas de las Luz Mery Ramírez Ramírez, Yuri Gómez y Angie Núñez Cárdenas se encentran en zona residencial del corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis.

Según lo informado en la visita, la actividad económica porcícola, la vienen desarrollando hace un año aproximadamente. Durante la visita al predio los olores percibidos fueron inherentes a la actividad.

3. Conclusiones:

Las aguas negras de las viviendas de las señoras Yuri Gómez identificada con CC: 1.001.443.759 y Angie Núñez Cárdenas identificada CC: 1.063.624.606, no cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo anterior, es necesario implementar un sistema de saneamiento ambiental para aguas residuales domésticas un pozo séptico para cada vivienda, evitando así la contaminación al suelo, agua y aire por aguas servidas.

Además, no tienen el permiso de vertimientos requerido por La Autoridad Ambiental; para la actividad económica de levante y comercialización de cerdos, toda vez que, la descarga la están haciendo en un predio vecino sin ningún tratamiento previo.

Los olores percibidos durante la visita fueron inherentes a la actividad.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que se consideran factores que deterioran el medio acuático, los descritos en el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, tales como:

"1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de Queja No. IT-04468 del 29 de julio de 2021,** se procederá a adoptar unas determinaciones, que serán dispuestas en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras **LUZ MERY RAMÍREZ RAMÍREZ,** sin más datos, **YURI GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.001.443.759** y **ANGIE NÚÑEZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.063.624.606,**

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

para que alleguen a la Corporación el certificado de usos del suelo conforme al EOT del municipio de San Luis para el corregimiento de El Prodigio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras **LUZ MERY RAMÍREZ RAMÍREZ,** sin más datos, **YURI GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.001.443.759** y **ANGIE NÚÑEZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.063.624.606**, para que, en el término de tres (03) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, procedan a realizar adecuaciones y mejoras a las cocheras para evitar filtraciones, implementar un sistema de tratamiento que incluya la instalación de tanque estercolero para los lixiviados y hacer lavado en seco con cáscara de arroz o aserrín.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a las señoras **LUZ MERY RAMÍREZ RAMÍREZ, YURI GÓMEZ** y **ANGIE NÚÑEZ CÁRDENAS** que, en caso de querer ampliar actividad porcícola, deberán tramitar permiso de vertimientos ante la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: LUZ MERY RAMÍREZ RAMÍREZ, YURI GÓMEZ y **ANGIE NÚÑEZ CÁRDENAS** que el incumplimiento de las obligaciones, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Regional Bosques, realizar visita al predio de interés, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a las señoras **LUZ MERY RAMÍREZ RAMÍREZ,** sin más datos, **YURI GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.001.443.759,** y **ANGIE NÚÑEZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.063.624.606**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 06/08/2021
Revisó: Yiseth Paola Hernández
Expediente: SCQ-134-0972-2021
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Andrea Rendón